



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte CO287946**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC** de fecha 05 de noviembre de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte CO287946**, por no portar documentación que amparara el pago de impuestos o factura comercial de la siguiente mercancía:

Cantidades/ unidades	Descripción
2	Camisa para hombre de botones, marca Marx y Dutch Colection, talla XL, 60% algodón y 40% poliéster, hecho en India.
1	Licra para mujer, marca Kate, 95% algodón y 5% elastano, hecho en USA
1	Licra para mujer, marca Britney, 93% algodón y 7% elastano, hecho en Honduras
1	Mameluco marca Lulu's talla 3 meses con su gorro, no indica composición y origen
2	Camisas para niño talla 02, color azul y blanco, no indica marca, composición y origen
1	Conjunto para bebé marca Disney Baby, 100% algodón hecho en Panamá
2	Pantalones de mezclilla marca Most Wanted, tallas 11 y 05, 98% algodón y 02 spandex hecho en china
1	Pantalón de mezclilla para dama, color blanco, marca Café 7, talla 13/14, 98% algodón y 2% spandex hecho en china
1	Blue jeans para dama marca Kit Cat, talla 05, 75% algodón, 23% poliéster y 2% spandex, hecho en china
3	Camisas para hombre alusivas al deporte Béisbol, tallas 8 y 5, sin origen y composición
6	Bóxer para hombre marca Win Cuba, unitalla 92% poliester y 8 % elastano, no indica origen
3	Bóxer marca Latin Love unitalla, 90% poliéster y 10% spandex, no indica origen.
1	Blusa de tirantes para mujer, talla 02, marca Top Model, hecho en China, 95% poliéster y 5% spandex



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

1	Blusa de tirantes talla L, marca Top Model, hecho en china, 95% poliester y 5% elastano.
2	Brasier marca Leonas Secret talla 38, 80% nylon y 20% elastano, hecho en china
1	Brasier marca Secret Treasures, talla 36E, 90% poliéster y 10% spandex, hecho en Indonesia
1	Brasier marca Dana Fashion talla 42B, 88% nylon y 12% spandex hecho en china
1	Brasier marca Miss Linda talla 38, hecho en China, 95% algodón y 5% spandex
12	Pares de medias marca Triyons, no indica origen ni composicion
3	Pares de medias de hombre marca Capitán, hecho en china, no indica composición
6	Calzones marca Lovable hecho en Honduras, no indica composición
6	Calzones marca Izod, 95% poliester y 5% spandex hecho en blangladesh
2	Camisas para hombre marca Canvas, talla s marca 100% algodón hecho en nicaragua
1	Camisa para hombre talla S, marca Trico Textil, hecho en Nicaragua, no indica composición
1	Enterizo hecho en China no indica marca y composición
3	Rollos de malla decorativa navideña, hecho en china diferentes colores no indica composición
1	Par de sandalias para beb, talla 2,marca Gold Bug, hecho en China no indica composición.
2	Par de sandalias para bebé marca Apólito, talla 23, no indica origen.
1	Par de tenis marca Puma, talla 09 para mujer hecho en Vietnam, no indica composición
1	Par de calzado para dama, tacón alto, color negro, no indica oprigen, marca y composición
1	Par de sandalias marca Rock y candy, no indica origen ni composicion
1	Par de calzado de mujer, color negro, talla 37, no indica marca, procedencia y composición
1	Par de tenis marca Nike, talla 4, hecho en indonesia, color negro, usado, no indica composición
1	Par de zapatilla usado para mujer, marca Unit Woman, talla 39, color negro, no indica origen ni composición
74	

II. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57354 y N° 57355** de la Policía de Control Fiscal de fecha 09 de noviembre de 2021 consta que oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

donde se les hizo entrega del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0160638-21 y Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC en relación con el decomiso de ropa variada y calzado deportivo al señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, quien transportaba dicha mercancía en un camión de origen nicaragüense con matrícula LE-2250 por el sector de Colonia Bolaños en La Cruz, Guanacaste. Según la inspección realizada a la mercancía decomisada, se estableció su coincidencia con lo indicado en el Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC.

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57358** de la Policía de Control Fiscal de fecha 09 de noviembre de 2021, se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 19955-2021**.

IV. Que mediante oficio MH-PCF-INF-4594-2021 de fecha 11 de febrero de 2021 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras. Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3222-2021 a través de oficio PCF-DP-OF-0325-2022 de fecha 17 de marzo de 2022 a Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 130-2022 recibida en fecha 21 de marzo de 2022.

IV. Que por medio de oficio ANEX-DN-022-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana. El criterio técnico fue emitido mediante oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-246-2024** de fecha 08 de setiembre de 2024.

VI. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0043-2025 de fecha once de febrero de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, y se dictó acto final mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0121-2025 de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 9, 122, 124, 126 del CAUCA IV, 5 inciso g), 10, 12 del RECAUCA IV, 22, 23, 24 inciso i), 25, 211 inciso a), 231, 231 bis, 232, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC** de fecha 05 de noviembre de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, por no portar documentación que amparara el pago de impuestos o factura comercial de la mercancía detallada en el RESULTANDO I de la presente resolución.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19955-2021**.

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-246-2024** de fecha 08 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	2	Camisa para hombre de botones, marca Marx y Dutch Colection, talla XL, 60% algodón y 40% poliéster, hecho en India.
2	1	Licra para mujer, marca Kate, 95% algodón y 5% elastano, hecho en USA
3	1	Licra para mujer, marca Britney, 93% algodón y 7% elastano, hecho en Honduras





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

4	1	Mameluco marca Lulu's talla 3 meses con su gorro, no indica composición y origen
5	2	Camisas para niño talla 02, color azul y blanco, no indica marca, composición y origen
6	1	Conjunto para bebé marca Disney Baby, 100% algodón hecho en Panamá
7	2	Pantalones de mezclilla marca Most Wanted, tallas 11 y 05, 98% algodón y 02 spandex hecho en china
8	1	Pantalón de mezclilla para dama, color blanco, marca Café 7, talla 13/14, 98% algodón y 2% spandex hecho en china
9	1	Blue jeans para dama marca Kit Cat, talla 05, 75% algodón, 23% poliéster y 2% spandex, hecho en china
10	3	Camisas para hombre alusivas al deporte Béisbol, tallas 8 y 5, sin origen y composición
11	6	Bóxer para hombre marca Win Cuba, unitalla 92% poliester y 8 % elastano, no indica origen
12	3	Bóxer marca Latin Love unitalla, 90% poliéster y 10% spandex, no indica origen.
13	1	Blusa de tirantes para mujer, talla 02, marca Top Model, hecho en China, 95% poliéster y 5% spandex
14	1	Blusa de tirantes talla L, marca Top Model, hecho en china, 95% poliester y 5% elastano.
15	2	Brasier marca Leonas Secret talla 38, 80% nylon y 20% elastano, hecho en china
16	1	Brasier marca Secret Treasures, talla 36E, 90% poliéster y 10% spandex, hecho en Indonesia
17	1	Brasier marca Dana Fashion talla 42B, 88% nylon y 12% spandex hecho en china
18	1	Brasier marca Miss Linda talla 38, hecho en China, 95% algodón y 5% spandex
19	12	Pares de medias marca Triyons, no indica origen ni composición
20	3	Pares de medias de hombre marca Capitán, hecho en china, no indica composición
21	6	Calzones marca Lovable hecho en Honduras, no indica composición
22	6	Calzones marca Izod, 95% poliester y 5% spandex hecho en blangladesh
23	2	Camisas para hombre marca Canvas, talla s marca 100% algodón hecho en nicaragua
24	1	Camisa para hombre talla S, marca Trico Textil, hecho en Nicaragua, no indica composición
25	1	Enterizo hecho en China no indica marca y composición
26	3	Rollos de malla decorativa navideña, hecho en china diferentes colores no indica composición



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

27	1	Par de sandalias para beb, talla 2, marca Gold Bug, hecho en China no indica composición.
28	2	Par de sandalias para bebé marca Apólito, talla 23, no indica origen.
29	1	Par de tennis marca Puma, talla 09 para mujer hecho en Vietnam, no indica composición
30	1	Par de calzado para dama, tacón alto, color negro, no indica oprigen, marca y composición
31	1	Par de sandalias marca Rock y candy, no indica origen ni composicion
32	1	Par de calzado de mujer, color negro, talla 37, no indica marca, procedencia y composición
33	1	Par de tennis marca Nike, talla 4, hecho en indonesia, color negro, usado, no indica composición
34	1	Par de zapatilla usado para mujer, marca Unit Woman, talla 39, color negro, no indica origen ni composición
Total	74	

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 05 de noviembre de 2021, siendo este de ₡643,33.

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 03 de marzo del 2023; según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante la solicitud de valoración N° MH-PCF-OF-0522-2023.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: Se establece para el monto de \$439,35 (cuatrocientos treinta y nueve dólares con 35/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡643,33 a ₡282,646.11 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis colones con 11/100).

Valor en Aduana \$	Tipo de cambio	Valor en Aduana ₡
\$439.35	₡643,33	₡282,646.11

Clasificación arancelaria:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

Item	Descripción	Clasificación Arancelaria
1	Camisa para hombre de botones, marca Marx y Dutch Colection, talla XL, 60% algodón y 40% poliéster, hecho en India.	6205.20.00.00.00
2	Licra para mujer, marca Kate, 95% algodón y 5% elastano, hecho en USA	6104.63.00.00.00
3	Licra para mujer, marca Britney, 93% algodón y 7% elastano, hecho en Honduras	6104.63.00.00.00
4	Mameluco marca Lulu's talla 3 meses con su gorro, no indica composición y origen	6203.22.00.00.00
5	Camisas para niño talla 02, color azul y blanco, no indica marca, composición y origen	6205.20.00.00.00
6	Conjunto para bebé marca Disney Baby, 100% algodón hecho en Panamá	6209.20.00.00.00
7	Pantalones de mezclilla marca Most Wanted, tallas 11 y 05, 98% algodón y 02 spandex hecho en china	6204.63.00.00.00
8	Pantalón de mezclilla para dama, color blanco, marca Café 7, talla 13/14, 98% algodón y 2% spandex hecho en china	6204.63.00.00.00



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

9	Blue jeans para dama marca Kit Cat, talla 05, 75% algodón, 23% poliéster y 2% spandex, hecho en china	6204.63.00.00.00
10	Camisas para hombre alusivas al deporte Baseball, tallas 8 y 5, sin origen y composición	6205.20.00.00.00
11	Bóxer para hombre marca Win Cuba, unitalla 92% poliester y 8 % elastano, no indica origen	6207.11.00.00.00
12	Bóxer marca Latin Love unitalla, 90% poliéster y 10% spandex, no indica origen.	6207.11.00.00.00
13	Blusa de tirantes para mujer, talla 02, marca Top Model, hecho en China, 95% poliéster y 5% spandex	6106.10.00.00.00
14	Blusa de tirantes talla L, marca Top Model, hecho en china, 95% poliester y 5% elastano.	6106.10.00.00.00
15	Brasier marca Leonas Secret talla 38, 80% nylon y 20% elastano, hecho en china	6212.10.00.00.90
16	Brasier marca Secret Treasures, talla 36E, 90% poliéster y 10% spandex, hecho en Indonesia	6212.10.00.00.90
17	Brasier marca Dana Fashion talla 42B, 88% nylon y 12% spandex hecho en china	6212.10.00.00.90



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

18	Brasier marca Miss Linda talla 38, hecho en China, 95% algodón y 5% spandex	6212.10.00.00.90
19	Pares de medias marca Triyons, no indica origen ni composición	6115.95.00.00.00
20	Pares de medias de hombre marca Capitán, hecho en china, no indica composición	6115.95.00.00.00
21	Calzones marca Lovable hecho en Honduras, no indica composición	6108.21.00.00.00
22	Calzones marca Izod, 95% poliester y 5% spandex hecho en blangladesh	6108.21.00.00.00
23	Camisas para hombre marca Canvas, talla s marca 100% algodón hecho en nicaragua	6205.20.00.00.00
24	Camisa para hombre talla S, marca Trico Textil, hecho en Nicaragua, no indica composición	6205.20.00.00.00
25	Enterizo hecho en China no indica marca y composición	6204.43.00.00.00
26	Rollos de malla decorativa navideña, hecho en china diferentes colores no indica composición	9505.10.00.00.00
27	Par de sandalias para beb, talla 2,marca Gold Bug, hecho en China no indica composición.	6402.99.90.00.90



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

28	Par de sandalias para bebé marca Apólito, talla 23, no indica origen.	6402.99.90.00.90
29	Par de tenis marca Puma, talla 09 para mujer hecho en Vietnam, no indica composición	6402.99.90.00.90
30	Par de calzado para dama, tacón alto, color negro, no indica oprigen, marca y composición	6402.99.90.00.90
31	Par de sandalias marca Rock y candy, no indica origen ni composicion	6402.99.90.00.90
32	Par de calzado de mujer, color negro, talla 37, no indica marca, procedencia y composición	6402.99.90.00.90
33	Par de tenis marca Nike, talla 4, hecho en indonesia, color negro, usado, no indica composición	6402.99.90.00.90
34	Par de zapatilla usado para mujer, marca Unit Woman, talla 39, color negro, no indica origen ni composición	6404.19.90.00.00

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **₡84652.51 (ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos colones con 51/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$439.35



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡643,33
Valor en Aduana determinado en colones	₡282,646.11
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡39570.46
Total – impuesto LEY 6946	₡2826.46
Total – impuesto sobre el valor agregado	₡42255.59
Total – impuestos a pagar en colones	₡84652.51
Total – Impuestos a pagar en dólares	\$131.58

V.SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, debe respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad y antijuricidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre del año dos mil, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito de conformidad con lo siguiente:

1-PRINCIPIO DE TIPICIDAD: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica. En el caso que nos ocupa, según los hechos anteriormente descritos, mediante



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC de fecha 05 de noviembre de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, mercancías por no contar con DUA de importación ni factura de compra en el país.

En el presente asunto, al presumirse que las mercancías decomisadas no poseen documentación de pago de impuestos en el país, correspondería la imposición de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformada a partir del 29 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 132 de La Gaceta N° 121 de fecha 29 de junio de 2022, que establece en lo que interesa lo siguiente: ***“Artículo 242 bis.- Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, salvo lo dispuesto en el inciso g), siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado...”*** (el subrayado no corresponde al original)

El artículo 242 bis mencionado, nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:

a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original)

a-Tipicidad objetiva: Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma. De la figura infraccional, se desprende que para reputarse como típica, el sujeto debe incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, aplicándose en el presente asunto el inciso a). En este caso, el valor aduanero de la mercancía corresponde al monto de **\$439,35 (cuatrocientos treinta y nueve dólares con 35/100)** considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡643,33 corresponde en moneda nacional a **₡282,646.11 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis colones con 11/100)**, según lo indicado en el criterio técnico emitido por el Departamento Técnico



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

de Aduana La Anexión a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-246-2024** de fecha 08 de setiembre de 2024, determinándose que dicho valor aduanero efectivamente no supera los cinco mil pesos centroamericanos, y al observar el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas, lo que ocurre en el presente asunto, al haberse decomisado mercancía sin el debido pago de impuestos, eludiendo el control aduanero o su compra en mercado local, se presume que el actuar del señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, se ajusta a lo dispuesto en dicho inciso.

b-Tipicidad subjetiva: Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, el error no es sancionable. En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, puesto que no se demuestra que de forma intencional haya pretendido burlar al Fisco, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, o negligencia, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas que establece lo siguiente:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras. Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia, en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros. Cuando un hecho configure más de una infracción debe aplicarse la sanción más severa. Las personas jurídicas, distintas de los auxiliares de la función pública aduanera, serán responsables en el tanto se compruebe que, dentro de su organización interna, se ha faltado al deber de cuidado, sin necesidad de determinar las responsabilidades personales



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

concretas de sus administradores, directores, albaceas, curadores, fiduciarios, empleados y demás personas físicas involucradas y sin perjuicio de ellas.” (la negrita y el subrayado no corresponden al original)

2-ANTI JURICIDAD: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-Antijuricidad formal: Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concorra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, no estamos en presencia de un simple error material, que se trata de aquellos errores que se dan sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto, este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido de forma negligente al presumirse que ingresó a territorio nacional mercancías eludiendo el control aduanero, tal como se establece en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas.

Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar. La situación en el presente asunto era totalmente previsible, puesto que quedó evidenciado al determinar la culpa en la actuación del imputado, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

b-Antijuricidad material: Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

accionado. Al respecto, la Sala Constitucional en su Sentencia 11079-2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, establece que el bien jurídico tutelado por la infracción tributaria es el patrimonio de la Hacienda Pública. En el caso que nos ocupa, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se consumó en el mismo momento en que se efectuó el decomiso de la mercancía al señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC** de fecha 05 de noviembre de 2021.

En razón de lo expuesto, esta Administración procede a iniciar procedimiento sancionatorio por la infracción al artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, al presumirse en el presente asunto la conducta establecida en el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de aduanas, al presumirse que ingresó mercancías a territorio nacional eludiendo el control aduanero, por lo que correspondería el pago de una multa por el monto de **\$439,35 (cuatrocientos treinta y nueve dólares con 35/100)** considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de $\text{₡}643,33$ corresponde en moneda nacional a **₡282,646.11 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis colones con 11/100)**.

POR TANTO

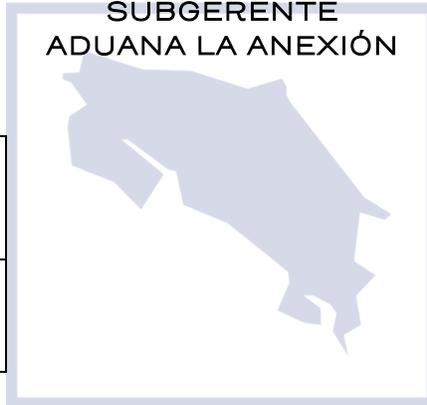
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor **Juan Carlos Vargas Quesada, pasaporte C0287946**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en relación con la mercancía decomisada mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1383-2021-UMPF-LC** de fecha 05 de noviembre de 2021, al presumirse que fue ingresada a territorio nacional eludiendo el control aduanero, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** La presunta comisión de dicha infracción tributaria aduanera, corresponde a una sanción de multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **439,35 (cuatrocientos treinta y nueve dólares con 35/100)** considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de $\text{₡}643,33$ corresponde en moneda nacional a **₡282,646.11 (doscientos ochenta y dos mil**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0252-2025

seiscientos cuarenta y seis colones con 11/100). **TERCERO:** Se concede el plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **CUARTO:** Se pone a disposición del interesado el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0047-2025 mismo que podrá ser consultado y solicitado en el Departamento Normativo de Aduana La Anexión, ubicada en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste. **QUINTO:** Se previene al señor **Juan Carlos Vargas Quesada**, **pasaporte C0287946**, que señale un correo electrónico para recibir notificaciones. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Juan Carlos Vargas Quesada**, **pasaporte C0287946**.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo